

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de junio de 1968 de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso de los bienes afectados, necesario para la modificación del trazado de la línea de transporte a 132 kV Iznájar-Málaga, a su llegada a Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», Empresa acogida a los beneficios de «Interés Nacional», en subrogación de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», por Decreto 184/1960, de 4 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1960), para hacer efectivo el de urgente ocupación para la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso en las instalaciones incluidas en el Plan General de Ampliaciones y Modernización de las Instalaciones de Producción y Distribución de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»;

Resultando que por escritura pública de fecha 28 de junio de 1967 fué absorbida la Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», subrogándose en la plenitud de sus derechos y obligaciones, según consta en el segundo párrafo del acuerdo primero de dicha escritura. Que la línea «Iznájar-Málaga», a 132 kV., está incluida en el Plan de instalaciones que sirvió de base para obtener los beneficios de «Interés Nacional» por un plazo de quince años y por lo tanto, goza actualmente de los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos precisos para la imposición de servidumbre de paso. Como el Decreto 184/1960, de 4 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1960), por el que se concedieron los citados beneficios de «Interés Nacional», no concreta sobre qué fincas se pueden imponer dichos beneficios, ha sido preciso, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, someterlo a información pública cumplimentando los trámites dispuestos en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre;

Resultando que incoado el expediente expropiatorio con la presentación del proyecto a realizar, consistente en la modificación del trazado del tramo de llegada a Málaga de la línea a 132 kV. «Iznájar-Málaga», línea que ha de suministrar energía procedente de la nueva central de Iznájar a Málaga, capital, y su provincia, y con la relación de inmuebles necesarios afectados, la Delegación Provincial de este Ministerio de Industria en Málaga abrió información pública, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, a los solos efectos de lo que se determina en los artículos 25 y 26 del citado Decreto;

Resultando que durante el plazo de quince días, correspondientes a la información pública, se presentó escrito de reclamaciones por don José Silva de los Ríos, propietario de terrenos afectados por la instalación, no estimándose válidas las manifestaciones expuestas en su escrito para justificar la oposición a la servidumbre de que se trata, por no corresponder a lo que se señala en los citados artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprobó el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y lo señalado en el párrafo segundo del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa;

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Málaga, Sección de Industria, emitió informe preceptivo, previo a la remisión del expediente a este Ministerio;

Vistos: El Decreto 184/1960, de 4 de febrero; la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Ley de Expropiación Forzosa de 16 de febrero de 1954 y su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Decreto 184/1960, que declaró de «Interés Nacional», el Plan de Instalaciones Eléctricas de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», actualmente «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», por subrogación de derechos, en el que está incluida la línea de transporte de energía a 132 kV. «Iznájar-Málaga», en su tramo de llegada a esta capital, ha de entenderse que declaró en forma genérica la necesidad de ocupar los terrenos o bienes con carácter de urgencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, pero sin producir inmediatamente la ocupación prevista en el citado artículo;

Considerando que para conseguir la plena eficacia del beneficio expropiatorio y como acto jurídico que lo complementa, se hace preciso que este Ministerio, en ejecución del Decreto 184/1960, de 4 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), estime justificada la necesidad de ocupar unos terrenos determinados con el fin de llevar a cabo las instalaciones señaladas en el proyecto, concretando en aquéllos el carácter de afectados por el invocado beneficio;

Considerando que según resulta del informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Málaga, hay adecuación entre la superficie a expropiar y las necesidades previstas para la instalación proyectada por la Empresa, resultando imprescindibles tales terrenos para cumplir las necesidades derivadas del proyecto de modificación del tramo de llegada a Málaga de la línea de que se trata, al objeto de su interco-

nexión con la subestación receptora, transformadora y distribuidora denominada «Los Ramos», de emplazamiento más conveniente para la recepción de todas las líneas de llegada a Málaga (capital).

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes favorables de la Delegación Provincial de este Ministerio en Málaga (Sección de Industrias) y los Organismos competentes del Departamento, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria y adecuada la ocupación de los terrenos que se detallan en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden ministerial, según se dispone en el Decreto 184/1960, de 4 de febrero, a los efectos del beneficio de expropiación forzosa por el procedimiento de urgente ocupación concedido a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en subrogación de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», por el citado Decreto 184/1960, de 4 de febrero, para la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos que afectan al tramo de llegada a la subestación de «Los Ramos», de Málaga, capital, de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kV. Iznájar-Málaga, con destino al suministro a esta capital y su provincia.

2.º La necesidad de ocupación de los terrenos relacionados en el anexo se extiende a la superficie necesaria para la imposición de la servidumbre con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley 10/1966 y su concordante, el artículo 20 del Reglamento de la misma, aprobado por Decreto 2619/1966, y comprende, por consiguiente, tanto la superficie precisa para la servidumbre propiamente dicha (con el vuelo y el establecimiento de postes), como el derecho de paso o acceso para atender la instalación, vigilancia, conservación y reparación de la línea, como, por último, la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios a los fines indicados.

3.º Los terrenos y bienes objeto de ocupación únicamente lo serán a los fines de realizar la instalación prevista por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», según proyecto presentado ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Málaga (Sección de Industrias)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

Anexo que se cita

Término municipal de Málaga (capital)

Propietario: Don José Silva de los Ríos, domiciliado en la calle de Zorrilla, 21, Madrid-14.

Linderos de la finca «El Atabal»: Al Norte, con la carretera general Málaga-Antequera; a Oriente con la hacienda de las Vallejas, la de Cabello y tierras de don Gabriel Bravo; a Poniente, con otras que fueron de don José Ramos Moreno y viñas de don Manuel Rando; a Mediodía, con la fábrica de cerámica y colonia industrial de Santa Inés.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.909, contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.909, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Destilerías y Crianza del Whisky, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1968 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Destilerías y Crianza del Whisky, S. A.», contra órdenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fechas sucesivas de veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco, esta última confirmatoria de la primera al rechazar la reposición ejercitada, y por la que se acordó la concesión de la marca número cuatrocientos doce mil setecientos treinta y cinco, denominada «Vig», según gráfico, para distinguir vino común de la clase octava del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones como ajustadas a derecho, así como los actos administrativos que encierran, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda, sin hacer especial declaración de costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de julio de 1968 sobre compensación (fórmula B) a las centrales térmicas de «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.» (RIFU).

Ilmo. Sr.: La Empresa «Riegos y Fuerzas de La Palma, Sociedad Anónima» (RIFU), con participación mayoritaria del Instituto Nacional de Industria, que por encargo del Gobierno suministra energía eléctrica en la isla de La Palma, de La Gomera, y más adelante en la de Hierro. Tiene solicitada la aplicación de la fórmula B) de compensación para sus instalaciones de producción, a fin de que, compensándosele por parte de OFILE la diferencia de coste de su producción y el precio que obtenga con las tarifas, la distribución alcance un beneficio mínimo en sus explotaciones.

Examinados los datos remitidos por RIFU sobre el coste de producción de las centrales que actualmente tiene instaladas dicha Empresa, se determina el precio que podrá satisfacerse por la energía producida en dichas centrales térmicas para mantener los precios fijados para la distribución de la energía, en los cuales puede estimarse incluida la parte correspondiente al complemento «r», considerando la tarifa como una modalidad especial de las tarifas tope unificadas.

La compensación de la fórmula B) se aplicará hasta tanto el aumento de consumo permita una explotación rentable del sistema.

Por lo expuesto,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º En base a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, se concede la aplicación de la fórmula B) de compensación establecida en el sistema de tarifas tope unificadas a las instalaciones de producción de RIFU en las islas de La Palma, de La Gomera y Hierro.

2.º Con efectos desde el 1 de enero de 1968, la energía producida en las centrales térmicas será satisfecha y contabilizada por la Sección de Transporte y Distribución de dicha Empresa al precio por kWh. vendido de 0,70 pesetas kWh. en la isla de La Palma, y a 1,35 pesetas kWh. en las de La Gomera y Hierro desde 1 del año actual.

3.º La diferencia entre el verdadero coste de producción de las centrales instaladas en las islas de La Palma, de La Gomera y Hierro y de las cantidades contabilizadas por la Sección de Transporte y Distribución de RIFU en dichas islas, según se indica en el punto anterior será satisfecha por la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 14 de julio de 1967 para la compensación de la fórmula B).

4.º La recaudación total por la energía vendida quedará en beneficio de RIFU, incluso por la parte de la misma que corresponda por el complemento «r» que se establezca por la Dirección General de Energía y Combustibles formando parte de las actuales tarifas y, por tanto no representando aumento de precio para el público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», e «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.» e «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», con domicilio en Manlleu (Barcelona), calle Prudencio, número 12, la primera empresa, y Tragurá Vilallonga de Ter (Gerona), la segunda, respectivamente, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones presentadas por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra esta petición, las cuales no pueden tenerse en consideración, dada la necesidad que las empresas peticionarias tienen de aumentar sus disponibilidades de energía para atender la creciente demanda de la misma existente en el mercado por ellas abastecido y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en las resoluciones sobre materia eléctrica, en base a que los servicios eléctricos prestados sean de una evidente efectividad en cuanto a su calidad y atención de los mercados.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», e «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica «La Roca-Manlleu-Ripoll», trifásica, tensión 132 KV., doble circuito; conductores de cable aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados cada uno; aisladores de cadenas; apoyos; castilletes metálicos; longitud total 65,2 kilómetros; origen estación receptora La Roca, en Granollers (Barcelona), propiedad de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», y final en la subestación receptora en Ripoll (Gerona), de «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», pasando antes por la subestación a instalar en Manlleu (Barcelona) por la Empresa «Producción y Suministro de Electricidad, Sociedad Anónima»; se protegerá por un cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la interconexión de las instalaciones de las empresas peticionarias con las de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con objeto de disponer de la energía necesaria que garantice la actual y futura demanda de suministros en sus respectivas zonas de abastecimiento.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Gerona y Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la central hidroeléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una central hidroeléctrica de pie de presa del Salto de Susqueda, en el río Ter, término municipal de Susqueda. El caudal máximo utilizable serán 50 metros cúbicos por segundo y un salto bruto máximo de 160 metros. Se instalarán dos turbinas «Francis» de 49.100 C. V. de potencia cada una, que irán directamente acopladas a sendos alternadores de 44.200 KVA. de potencia cada uno, que generarán energía a la tensión de 11 kilovoltios, que se elevará a la tensión de transporte: 110 kilovoltios, mediante dos transformadores de 44,2 MVA. de potencia cada uno, que se instalarán en el parque de transformación. En éste irán montados dos embarrados para 110 y 25 kilovoltios de tensión de trabajo respectivamente, y se enlazarán por medio de un transformador de 8 MVA. de potencia. Para atender el suministro de energía necesaria a los servicios auxiliares de la central se instalarán dos transformadores de 400 KVA. de potencia cada uno, con salida en su secundario a 380 voltios y alimentados: uno de ellos, con corriente procedente de los generadores a 11 kilovoltios, y el otro, del embarrado de 25 kilovoltios.

Se complementará la instalación con los elementos correspondientes a los equipos de protección, mando y medida y de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características gene-